

ORDENANZA 70/58

“Mataderos” pasó a ser rubro prohibido en el Partido de Tigre por Ord. 772/88 y 1894/96, “Código de Zonificación del Partido de Tigre”)

CORRESPONDE EXPEDIENTE: C/252/957.-

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA :

Art. 1º -DE LA PRESENTACION: Los interesados en instalaciones de mataderos particulares, aportarán nota de estilo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio real.-
- b) Lugar de instalación y categoría.-
- c) Número de cabezas y tipo que se faenará diariamente.-
- d) Sistema de matanza.-
- e) Destino de las carnes faenadas.-

Art. 2º -DE LA DOCUMENTACION: Se agregarán a lo dispuesto en el artículo anterior las siguientes certificaciones:

- a) Certificado de inscripción en la Junta Nacional de Carnes.-
- b) Certificado de habilitación de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios.-
- c) Certificado de Habilitación Parcelaria.-
- d) Certificación del dominio de la propiedad o título que acredite la ocupación legítima de la misma.-
- e) Planos por triplicado del edificio e instalaciones.-
- f) Memoria descriptiva del saneamiento y eliminación de residuos sólidos y líquidos.-

Art. 3º -DE LAS CATEGORIAS: A los efectos de la presente Reglamentación, los mataderos se dividen en tres categorías, exigiéndose para su funcionamiento la cantidad de quince reses diarias como mínimo dentro de cada categoría, durante 25 días laborables mensuales.-

Ira. categoría o urbanos: Se entenderán por los ubicados en los conglomerados citados y cuentan con las siguientes instalaciones y dependencias mínimas:

- a) Corrales para estacionamiento de hacienda para faena.-
- b) Corrales para hacienda en observación o aislamiento.-
- c) Baños de inmersión o lluvia y pediluvios.-
- d) Manga y cajón del volteo y estercolero a nivel o de fosa, convenientemente alejado de las instalaciones principales.-
- e) Playa de matanza para vacunos y/o lanares y/o porcinos, adecuada a la especie a faenar.-
- f) Local para limpieza y clasificación de Sub-productos.-
- g) Local para tripería, mondongo y otras elaboraciones.-
- h) Ganchera de clasificación y plataforma de entrega.-
- i) Local para acondicionamiento y salazón de cueros.-
- j) Horno para cremación de residuos o digestor.-
- k) Sala de máquinas.-
- l) Laboratorios y dependencias para inspección veterinaria, una pieza, mínimo 2,50 x 2,50, pileta para casos de matanzas de cerdos, mesa de mármol ó simil.-
- m) Baños y vestuarios para el personal de acuerdo a reglamentaciones y vigentes.-
- n) Los locales de faena deberán contar con amplia ventilación, tener una altura no menor de cuatro metros, piso impermeable de superficie rugosa de fácil higienización. La provisión de agua potable de 2º o 3º napa con tanque elevado de suficiente capacidad-600 litros por cabeza diaria para asegurar la provisión en casos de desperfectos en la instalación de bombeo. La acumulación de líquidos se evitará con niveles adecuados dirigidos.

1111

////

- dos a cunetas de desagüe, protegidas por rejillas desmontables de hierro o madera. - Las paredes tendrán frisos impermeables de 1,80 mts. de altura, revocadas y pintadas en el resto. - Las puertas serán batientes y recubiertas de alambre metálico contra insectos, lo mismo que las ventanas. - Las mesas, piletas, mostradores y demás implementos de apoyo deberán ser de material impermeable y de superficie lisa para facilitar su limpieza. - Las playas y locales de elaboración estarán protegidos en todo su perímetro por cerco de alambre tejido o material que impida la entrada de animales, cerdos, perros, etc. quedando terminantemente prohibida la tenencia de cerdos en los mataderos para cría o invernada. -
- n) - La industrialización de residuos orgánicos, deberá realizarse en ambientes separados y ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 45915 del 6 de diciembre de 1947. -
- o) - Se contará con agua potable abundante, caliente y fría para limpieza y lavado en general. -
- p) - Cuando las aguas servidas sean vertidas en sistemas cloacales se gestionará la autorización de la Repartición competente, - cuando las mismas se viertan en desagües naturales será previa decantación de materias sólidas, separación de grasas y tratamiento depurativo necesario, cámara séptica, reglamentaria, etc. que no altere o contamine el receptor, todo ello de acuerdo con la Ley Provincial 5552. -

2da. categoría o sub-urbano: serán los que se instalen fuera de las inmediaciones de los límites urbanos y estarán sujetos como mínimo a los siguientes requisitos:

- a) - Corrales para estacionamiento de hacienda para faena. -
- b) - Manga y cajón de volteo. -
- c) - Playa de matanza para vacunos y/o lanares y/o porcinos, adecuada a la especie a faenar. -
- d) - Ganchera de clasificación y plataforma de entregas. -
- e) - Horno para cremación de residuos o digestor. -
- f) - Sala de máquinas. -
- g) - Laboratorio y dependencias para la Inspección Veterinaria, una pieza mínimo 2,50 x 2,50, pileta para casos de matanza de cerdos, mesa de mármol ó simil. -
- h) - Los apartados ll) a q) del presente artículo correspondiente a primera categoría o urbanos. -

3ra. categoría o rurales: se establecen los que funcionen a no menos de 500 metros de Zonas pobladas, que se considerarán como tales cuando superen las diez viviendas por quintas o manzanas y se ajusten a los siguientes requisitos mínimos:

- a) - Contarán con corrales de encierro, tinglado de faena con piso firme e impermeable y con declive suficiente, calculándose la superficie del piso a razón de 3 m². por animal vacuno y 2 m². por ovinos y porcinos. -
- b) - Los líquidos residuales deberán canalizarse hacia los desagües naturales, previa decantación de las materias sólidas, separación de las grasas y tratamiento depurativo necesario, cámara séptica reglamentaria, etc. que no altere o contamine el receptor, de acuerdo con la Ley Provincial 5552. -
- c) - Estercolero a nivel o de fosa convenientemente alejado de las instalaciones principales. -
- d) - Provisión de agua potable de 2° o 3° napa con tanque elevado, de suficiente capacidad - 600 litros por cabeza diaria para asegurar la provisión, en caso de desperfecto en la instalación de bombeo. -
- e) - Ambiente cerrado de una superficie no menor a los cuatro metros cuadrados para la Inspección Veterinaria y servicio para el personal. -

A
Art. 4° - La Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo intervendrá - los planos y memoria descriptiva que cita el artículo 2° - (ap. e) y f), y prestará su aprobación si correspondiere. -

////

Art. 5° - Los mataderos existentes deberán acondicionarse a las pres-
cripciones del presente Reglamento dentro de los ciento
veinte días de su vigencia, en su defecto se procederá a su inme-
diata clausura. -

Art. 6° - Los usuarios no deben considerarse eximidos por el presen-
te reglamento de otras obligaciones establecidas en las
respectivas Ordenanzas Municipales que no se opongan a las deta-
lladas en los artículos precedentes, leyes o disposiciones de au-
toridad competente de carácter general. -

Art. 7° - En ningún caso se considerarán eximidos de impuestos o ta-
sas municipales creados o a crearse y se someterán a las
disposiciones sobre Medicina e Inspección Veterinaria, vigentes,
como asimismo a las salubridad pública de Jurisdicción Municipal,
Provincial o Nacional. -

Art. 8° - Cualquier infracción al presente reglamento por incumpli-
miento de sus disposiciones, será penada con multas de un
mil a cinco mil pesos moneda nacional, retiro de la habilitación
del local y clausura en caso de reincidencias. -

Art. 9° - Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos. -

SALA DE SESIONES, octubre 13 de 1958. -

Fdo. Carlos Santiso
Secretario H.C.D.

Fdo. Héctor E. Lettieri
Presidente H.C.D.

ORDENANZA N° 70/958. -

Tigre, 17 NOV 1958

Visto la Ordenanza N° 70/958, sancionada
por el H. Concejo Deliberante y atento a la misma, el Intendente Mu-
nicipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlgase. - Dése al R.M. - Comuníquese. - Publíquese. - Tome co-
nocimiento Inspección Veterinaria, Secretaría de Obras Pú-
blicas y Urbanismo, Secretaría de Economía y Hacienda y Delegacio-
nes Municipales. -

Desp

FELIX A. PENNA
SECRETARIO DE GOBIERNO



MIQUEL JOVE
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto dado al R. M. bajo el N° 383

EVA M. SCACHI
Jefa División Despacho

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.